

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de marzo de 2020.

**No. 20**

***Folleto Anexo***

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE14/2020**

**SIN TEXTO**

IEE/CE14/2020

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA CHIHUAHUA LÍDER.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Expedición de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos y formatos para la obtención de registro de Agrupaciones Políticas Estatales<sup>1</sup>.

**VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

**VII. Solicitud de registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto escrito y anexos, signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como representante de la asociación política denominada "Chihuahua Líder", mediante el cual solicitó el registro de dicha asociación como agrupación política estatal.

**VIII. Radicación y revisión de requisitos de forma.** Por acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibida la documentación precisada en el párrafo precedente, con la que se ordenó formar el expediente de clave **IEE-RAPL-01/2020**; asimismo, atento a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de los Lineamientos, se procedió a la revisión de los requisitos formales correspondientes.

**IX. Verificación de requisitos formales y prevención.** Por acuerdo de siete de febrero del año en curso, se realizó la revisión de los requisitos formales de la solicitud de registro de la asociación política "Chihuahua Líder", donde se advirtieron diversas inconsistencias en la documentación exhibida.

---

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

Asimismo, a través de dicho auto se formuló prevención a la asociación en comento, en relación a las inconsistencias encontradas y se le otorgó un plazo de **tres días naturales**, contado a partir de la notificación del mismo, para que diera cumplimiento al proveído de mérito.

**X. Solicitud de colaboración a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.** En idéntica fecha, el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa, solicitó mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, se verificara por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>2</sup> de dicho ente público, la situación registral de las personas que presentaron manifestación formal de afiliación a la organización denominada "Chihuahua Líder", a efecto de analizar el requisito previsto en el artículo 14 de los Lineamientos dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de ese cuerpo reglamentario.

**XI. Respuesta a Prevención.** El diez de febrero siguiente, los representantes legales de la asociación "Chihuahua Líder" presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos por medio del cual acudieron a dar respuesta a la prevención realizada mediante acuerdo de siete de febrero de los corrientes.

**XII. Resultado de la verificación de la situación registral.** El trece de febrero de los corrientes, mediante comunicaciones electrónicas, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió diversos correos electrónico signados por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la autoridad nacional de la materia, mediante los que, entre otros, remitió la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación "Chihuahua Líder".

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo "DERFE".

**XIII. Verificación de cumplimiento a la prevención, vista a los solicitantes sobre el resultado de la verificación realizada por la DERFE y garantía de audiencia.** El dieciocho de febrero siguiente, se notificó personalmente a la asociación "Chihuahua Líder" el acuerdo del día trece del mes y año en curso, mediante el cual se le tuvo dando cumplimiento parcial a la prevención que le fue realizada y se tuvo por recibida la verificación del padrón realizada por la DERFE.

Aunado a lo anterior, en dicho auto se ordenó dar vista a la asociación con copia autorizada del resultado de la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación, a cuyo efecto se le concedió el término de tres días naturales, para que, en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del resultado de dicha verificación.

**XIV. XIV. Respuesta a la vista.** El veinte de febrero, el representante de la asociación "Chihuahua Líder" presentó un escrito y anexos en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación a la vista de los resultados de la verificación proporcionada por la DERFE, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley local de la materia y los Lineamientos, respecto de su solicitud de registro como agrupación política local.

**XV. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva.** El veinticinco de febrero de la presente anualidad, una vez realizado el análisis de los requisitos previstos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos respecto de la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación "Chihuahua Líder", la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Dictamen respectivo y ordenó someterlo a consideración del órgano superior de dirección de dicho ente público.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 25, numeral 1 de la ley electoral local señala que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local deberán presentar su solicitud durante el mes de enero del año previo al de la elección y la documentación con la que acrediten los requisitos previstos en dicho cuerpo normativos, así como los que, en su caso señale el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Por otra parte, los artículos 15, inciso b) y 20 de los Lineamientos, refieren la obligación de la Secretaría Ejecutiva de este ente público para poner a disposición de este Consejo Estatal el dictamen que emita en relación a la solicitud de registro como agrupación política estatal.

Por su parte, el artículo 25, numeral 2 de la ley electoral del estado, así como el artículo 23 de los Lineamientos, indican que dicho órgano superior de dirección, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud resolverá lo conducente.

Finalmente, el artículo 64, numeral 1, incisos o) y q) de la legislación enunciada atribuye a Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

En consecuencia, es que este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, por medio de la que se califica el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local, en relación a la solicitud de registro como agrupación política local de "Chihuahua Líder".

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Derecho de asociación y reunión de los ciudadanos mexicanos.** El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de asociación y reunión, mismos a los que a través de la jurisprudencia nacional e interamericana se ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su interpretación, con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y las obligaciones que el Estado Mexicano (respetar, proteger, promover y garantizar) tiene frente a ellos.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de asociación es una potestad de las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos comunes y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

El derecho de asociarse en materia político-electoral, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial<sup>3</sup> de rubro y contenido siguiente:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la

---

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, **cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley**. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral. (el resaltado es propio)

A su vez, el artículo 16 de la Convención Americana, prescribe que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros, con fines ideológicos y políticos, y que tal derecho solo puede ser sujeto a las restricciones previstas en la ley que sea necesarias en una sociedad democrática.

De lo anterior se sigue que, al igual que el resto de los derechos fundamentales, el de asociación en su vertiente político-electoral no es absoluto, sino que se encuentra limitado a las condicionantes que la normativa aplicable prevea, siempre y cuando los mismos cumplan con los principios y reglas que le sean aplicables.

**QUINTO. Protección de datos personales.** En atención a que en la presente resolución, en virtud de la cual se analiza el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y en aquel se tratan datos personales de las y los ciudadanos que presentaron manifestación formal de afiliación a la asociación "Chihuahua Líder", a fin de proteger su identidad, se deberá de suprimir de la versión pública la información considerada legalmente como datos personales (con excepción del nombre), con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX; 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 133 y 134, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua ; y 68 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**SEXTO. De las agrupaciones políticas locales y los requisitos para su constitución.**

El artículo 23 de la ley electoral local establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, mismas que en ningún caso podrán tener la denominación de "partido", "partido político" o "coalición".

Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 del cuerpo legislativo enunciado, refiere que para constituirse válidamente y registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, las agrupaciones políticas estatales deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos,
- b. Contar con un órgano directivo de carácter estatal; y
- c. Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones.

Enseguida, el numeral 2 del precepto invocado estatuye que las personas interesadas en constituir una agrupación política local presentarán su solicitud durante el mes de enero del año previo al de la elección y la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

En atención a lo anterior y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE207/2016**, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial emitió los Lineamientos, mismos que, conforme a su artículo 1, tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el libro Segundo, título Primero, capítulo Segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por tanto, el análisis de la solicitud de registro de mérito efectuado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se efectuó conforme a las directrices precisadas en la normativa enunciada.

**SÉPTIMO. Análisis del Dictamen de la Secretaría Ejecutiva.** Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el pasado veinticinco de febrero, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Dictamen respectivo, respecto a la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación ciudadana "Chihuahua Líder".

Con vista en el estudio realizado en el Dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer que se analizó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la solicitud de mérito para que dicha asociación

se constituya como una agrupación política local; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Secretaría consideró, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el Dictamen se analiza de manera puntual e individual, aquellos casos en los que las manifestaciones formales de afiliación aportadas por la organización ciudadana "Chihuahua Líder" no fueron consideradas como válidas, en razón de que incumplían alguno de los requisitos previstos en la legislación y reglamentación de la materia.

En tal virtud, del Dictamen en estudio, se advierte lo siguiente:

1. La solicitud de registro como agrupación política local de la organización ciudadana "Chihuahua Líder" **fue presentada en forma oportuna**, toda vez que se recibió el treinta y uno de enero del año en curso;
2. La persona que suscribió la solicitud de registro **se encuentra legitimada** para actuar en nombre y representación de dicha asociación;
3. El escrito de solicitud allegado por la organización ciudadana **cumplió con los requisitos formales** previstos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos;
4. "Chihuahua Líder" **incumplió con el requisito de fondo** contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local, relativo a contar con un número mínimo de 1,500 miembros en cuando menos treinta municipios del Estado, no inferior a cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos.
5. En consecuencia, al incumplirse uno de los requisitos previstos en la legislación local, la solicitud de registro de "Chihuahua Líder" como agrupación política local se calificó como **improcedente**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en relación a la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada "Chihuahua Líder", mismo que obra adjunto a la presente determinación y que forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** La solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada "Chihuahua Líder" **es improcedente**, por las razones contenidas en el Dictamen aprobado a través de la presente resolución.

**TERCERO.** Suprímase de la versión pública de la presente determinación y sus anexos, los datos personales precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

**CUARTO.** Publíquese versión pública de la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los Estrados de este Instituto.

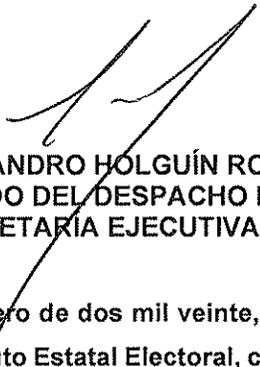
**QUINTO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, así como a la asociación ciudadana "Chihuahua Líder", por conducto de sus representantes legales.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con ausencia de la Consejera Electoral: Claudia Arlett Espino; en la Primera Sesión Ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veinte, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

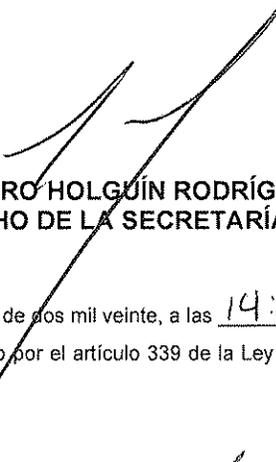


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**



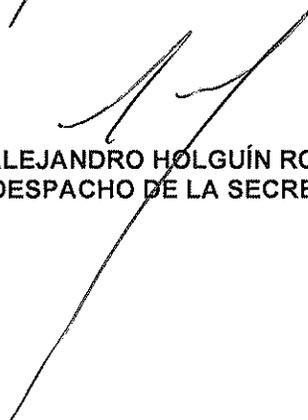
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintisiete de febrero de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la Primera Sesión Ordinaria, de veintisiete de febrero de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 02 de marzo de dos mil veinte, a las 14:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.  
DOY FE.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CHIHUAHUA LÍDER”.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Expedición de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos y formatos para la obtención de registro de Agrupaciones Políticas Estatales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

**VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

**VII. Solicitud de registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto escrito y anexos, signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como representante de la asociación política denominada "Chihuahua Líder", mediante el cual solicitó el registro de dicha asociación como agrupación política estatal.

**VIII. Radicación y revisión de requisitos de forma.** Por acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibida la documentación precisada en el párrafo precedente, con la que se ordenó formar el expediente de clave **IEE-RAPL-01/2020**; asimismo, atento a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de los Lineamientos, se procedió a la revisión de los requisitos formales correspondientes.

**IX. Verificación de requisitos formales y prevención.** Por acuerdo de siete de febrero del año en curso, se realizó la revisión de los requisitos formales de la solicitud de registro de la asociación política "Chihuahua Líder", donde se advirtieron diversas inconsistencias en la documentación exhibida.

Asimismo, a través de dicho auto se formuló prevención a la asociación en comento, en relación a las inconsistencias encontradas y se le otorgó un plazo de **tres días naturales**, contado a partir de la notificación del mismo, para que diera cumplimiento al proveído de mérito.

**X. Solicitud de colaboración a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.** En idéntica fecha, el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa, solicitó mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, se verificara por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>2</sup> de dicho ente público, la situación registral de las personas que presentaron manifestación formal

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo "DERFE".

de afiliación a la organización denominada “Chihuahua Líder”, a efecto de analizar el requisito previsto en el artículo 14 de los Lineamientos dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de ese cuerpo reglamentario.

**XI. Respuesta a Prevención.** El diez de febrero siguiente, los representantes legales de la asociación “Chihuahua Líder” presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos por medio del cual acudieron a dar respuesta a la prevención realizada mediante acuerdo de siete de febrero de la presente anualidad.

**XII. Resultado de la verificación de la situación registral.** El trece de febrero de los corrientes, mediante comunicaciones electrónicas, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió diversos correos electrónico signados por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la autoridad nacional de la materia, mediante los que, entre otros, remitió la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación “Chihuahua Líder”.

**XIII. Verificación de cumplimiento a la prevención, vista a los solicitantes sobre el resultado de la verificación realizada por la DERFE y garantía de audiencia.** El dieciocho de febrero siguiente, se notificó personalmente a la asociación “Chihuahua Líder” el acuerdo del día trece del mes y año en curso, mediante el cual se le tuvo dando cumplimiento parcial a la prevención que le fue realizada y se tuvo por recibida la verificación del padrón realizada por la DERFE.

Aunado a lo anterior, en dicho auto se ordenó dar vista a la asociación con copia autorizada del resultado de la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación, a cuyo efecto se le concedió el termino de tres días naturales, para que, en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del resultado de dicha verificación.

**XIV. Respuesta a la vista.** El veinte de febrero, el representante de la asociación “Chihuahua Líder” presento un escrito y anexos en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación a la vista de los resultados

de la verificación proporcionada por la DERFE, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley local de la materia y los Lineamientos, respecto de su solicitud de registro como agrupación política local.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 67, numeral 1, incisos c) y m) de la ley comicial local dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral tiene entre sus atribuciones y funciones, ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal de dicho ente público, así como las demás funciones que le otorguen dicho cuerpo normativo, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, el artículo 15 de los Lineamientos establece que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizará las siguientes acciones, una vez recibida una solicitud de registro de agrupación política local:

1. Integrará el expediente respectivo, asignándole el número correspondiente; seguidamente procederá a realizar una revisión inicial de la citada documentación.
2. En caso de detectarse que la solicitud de registro no fue presentada en la forma y con la documentación señalada, se requerirá personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos del artículo 10 de los presentes lineamientos, para que un término improrrogable de tres días naturales contados partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes.
3. En el supuesto en el que el domicilio no exista, no haya persona quien reciba la cédula o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibirla, la o el servidor electoral responsable de la notificación, fijará una copia simple de la misma en un lugar visible del lugar, asentando las razones de esa acta y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto.
4. De no cumplirse en tiempo y forma el requerimiento correspondiente, o de presentarse fuera de plazo la documentación solicitada, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento al Consejo Estatal, quien en su caso desechara de plano la solicitud de registro de la asociación.

Asimismo, el artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario indica que integrado el expediente respectivo, la Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo de las y los servidores electorales que designen las direcciones y unidades del Instituto, para verificar que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en la ley y en los presentes Lineamientos.

Enseguida, el artículo 17, primer párrafo de los Lineamientos refiere que la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo el cotejo correspondiente con la Lista Nominal de Electores del Estado de Chihuahua con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior a la elección.

Luego, el artículo 19 del cuerpo normativo en estudio prescribe que concluida la compulsión referida en el artículo 18 de esos lineamientos, se integrará la base de datos denominada "ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en la lista nominal del Estado de Chihuahua", para su correspondiente resta de la base de datos; con los que resulte, se integrará la base de datos definitiva.

Adicionalmente, el artículo 20 de los Lineamientos establece, que cuando la Secretaría Ejecutiva advierta que alguna asociación solicitante no cumple con uno de los requisitos para ser registrada como agrupación política estatal, informará lo conducente al Consejo Estatal, para que, mediante proyecto de dictamen que emita dicha área, el mismo declare la improcedencia de la solicitud de registro.

Finalmente, el artículo 23 de los multicitados lineamientos, en relación con el artículo 25, numeral 3 de la ley comicial de la materia, establece que dentro del plazo máximo de treinta días naturales la Secretaría Ejecutiva emitirá el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado y será turnado al Consejo para su discusión y aprobación, en su caso.

De las normas indicadas, se desprende que esta Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, al ser el documento en que se plasma la valoración realizada a la solicitud de revisión de requisitos y demás documentación presentada por la asociación "Chihuahua Líder".

**SEGUNDO. Derecho de asociación y reunión de los ciudadanos mexicanos.** El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de asociación y reunión, mismos a los que a través de la jurisprudencia nacional e

interamericana se ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su interpretación, con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y las obligaciones que el Estado Mexicano (respetar, proteger, promover y garantizar) tiene frente a ellos.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de asociación es una potestad de las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos comunes y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

El derecho de asociarse en materia político-electoral, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial<sup>3</sup> de rubro y contenido siguiente:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, **cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley**. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral. (el resaltado es propio)

---

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

A su vez, el artículo 16 de la Convención Americana, prescribe que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros, con fines ideológicos y políticos, y que tal derecho solo puede ser sujeto a las restricciones previstas en la ley que sea necesarias en una sociedad democrática.

De lo anterior se sigue que, al igual que el resto de los derechos fundamentales, el de asociación en su vertiente político-electoral no es absoluto, sino que se encuentra limitado a las condicionantes que la normativa aplicable prevea, siempre y cuando los mismos cumplan con los principios y reglas que le sean aplicables.

**TERCERO. Protección de datos personales.** En atención a que en el presente Dictamen se tratarán datos personales de las y los ciudadanos que presentaron manifestación formal de afiliación a la asociación "Chihuahua Líder", a fin de proteger su identidad, se deberá de suprimir de la versión pública la información considerada legalmente como datos personales (con excepción del nombre), con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX; 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 133 y 134, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua ; y 68 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**CUARTO. De las agrupaciones políticas locales y los requisitos para su constitución.** El artículo 23 de la ley electoral local establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, mismas que en ningún caso podrán tener la denominación de "partido", "partido político" o "coalición".

Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 del cuerpo legislativo enunciado, refiere que para constituirse válidamente y registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, las agrupaciones políticas estatales deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos,

2. Contar con un órgano directivo de carácter estatal; y
3. Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones;

Enseguida, el numeral 2 del precepto invocado estatuye que las personas interesadas en constituir una agrupación política local presentarán su solicitud durante el mes de enero del año previo al de la elección y la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

En atención a lo anterior y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE207/2016**, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial emitió los Lineamientos, mismos que, conforme a su artículo 1, tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el libro Segundo, título Primero, capítulo Segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por tanto, el análisis de la solicitud de registro de mérito que se realiza a continuación se efectúa conforme a las directrices precisadas en la normativa enunciada.

**QUINTO. Oportunidad para la presentación de la solicitud de registro.** Conforme a lo establecido en los artículos 25, numeral 2 de la Ley y 9, último párrafo, de los Lineamientos, la solicitud de registro como agrupación política local, deberá presentarse dentro del mes de enero del año previo a que se celebre la respectiva jornada electoral.

Al respecto, atento a lo dispuesto por el artículo transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral de febrero de dos mil catorce, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial que la jornada del Proceso Electoral Local 2020-2021 tendrá verificativo el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, la solicitud de cuenta fue recibida en la Oficialía de Partes de este organismo comicial el treinta y uno de enero del año en curso, de ahí que se advierta que esta fue presentada dentro del plazo previsto en la normativa indicada, es decir, en el año anterior al de la elección, por lo que **se considera oportuna** su presentación.

**SEXTO. Legitimación.** El artículo 8 de los Lineamientos dispone que para que las agrupaciones políticas puedan constituirse y registrarse deberán constituir en primera instancia el órgano de dirección estatal a que hace referencia el artículo 25, numeral 1 inciso a) de la Ley y realizar la designación de sus representantes ante el Instituto, quienes deberán presentar por escrito la solicitud de registro en los términos de la legislación aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 9, incisos b) y f), de dichos lineamientos, señala que la solicitud deberá de contener el nombre y firma autógrafa de la o las personas que ostenten la representación legal de la asociación.

Ahora bien, de la lectura del acta de asamblea para la constitución de la asociación "Chihuahua Líder", misma que se presentó anexa a la solicitud de registro, esta Secretaría Ejecutiva advirtió que en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve se tomaron los acuerdos siguientes:

1. Se aprobó el Orden del Día;
2. Se aprobaron los Estatutos que regirán la vida interna y externa de la asociación "Chihuahua Líder";
3. Se aprobó la constitución de la asociación "Chihuahua Líder";
4. Se aprobó la propuesta de las personas que habrán de integrar el Consejo Directivo de la Asociación "Chihuahua Líder", por un periodo de dos años;
5. Se aprobó la propuesta de las personas que representarán a la asociación "Chihuahua Líder" ante las instancias públicas y privadas;
6. Se aprobó la propuesta para la conformación y registro ante el Instituto Estatal Electoral de la asociación "Chihuahua Líder" como agrupación política estatal bajo el mismo nombre;
7. Se aprobó la propuesta de quienes integrarían el Comité Directivo Estatal de la agrupación política estatal "Chihuahua Líder";

8. Se aprobaron los documentos básicos consistentes en: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

Por lo que hace a la representación legal de la asociación, en el acta de cuenta se desprende el nombramiento de Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís como representantes de la misma, con facultades para solicitar ante este Instituto, el registro de "Chihuahua Líder" como agrupación política estatal; aunado a lo anterior, se anexó a la solicitud de mérito un documento signado por Misael Máynez Cano, ostentándose con el carácter de presidente de la mencionada asociación, en el que informó a este organismo público local electoral que las personas anteriormente señaladas fueron nombradas con tal calidad.

En ese sentido, se tiene que en términos del artículo 42 y la cláusula cuarta transitoria de los Estatutos de la asociación, en relación con los puntos de acuerdo 4 y 5 del Acta de asamblea para la constitución de la Asociación "Chihuahua Líder", la persona que suscribió la solicitud de registro **está legitimada** para actuar en nombre y representación de dicha asociación para los efectos de la presente solicitud.

**SÉPTIMO. Revisión de requisitos formales.** El artículo 9 de los Lineamientos establece los requisitos que deben contener y observar las solicitudes de registro de una agrupación política, a saber:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la agrupación política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales o estatales; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios;*
- e) *Las asociaciones no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido", "partido político" o "coalición", en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado al artículo 23, numeral 2, de la Ley;*
- f) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

En este sentido, conforme al marco anterior, mediante auto de fecha siete de febrero del año en curso, esta Secretaría Ejecutiva realizó la revisión de la información contenida en la solicitud de registro, en la forma que se esquematiza a continuación:

Tabla A		
Dato Requerido	Dato Consignado	Cumplimiento
a) <i>Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;</i>	Dentro del cuerpo de la solicitud se señala que la denominación de la agrupación interesada lleva el nombre de "Chihuahua Líder"	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito.
b) <i>Nombre o nombres de su o sus representantes legales;</i>	Dentro del cuerpo de la solicitud se señala que Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, serán los representantes de la misma.	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito.
c) <i>Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;</i>	El solicitante señala que el domicilio que servirá para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, será el ubicado en  Señalando tres números telefónicos y dos correos electrónicos.	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito.
d) <i>Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; o estatales y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Dentro del cuerpo de la solicitud se señala que la agrupación política que pretenden registrar llevará el mismo nombre de "Chihuahua Líder".</li> <li>Establece que el emblema es una figura conformada de cuatro colores a saber: PANTONE 7555 C DORADO, PANTONE 186 C ROJO, PANTONE 347 C VERDE y PANTONE 2995 C AZUL, formando un prototipo de diálogo entre cuatro personas, y menciona que dicho emblema los diferencia de otras agrupaciones políticas y partidos políticos, tanto nacionales como estatales y no contiene alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos, ni discriminatorios.</li> </ol>	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito.
e) <i>Las asociaciones no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido", "partido político" o "coalición", en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado al artículo 23, numeral 2, de la Ley.</i>	Dentro del cuerpo de la solicitud, el representante manifiesta que la asociación y agrupación política estatal no utiliza para su funcionamiento ni operación, la denominación de partido, partido político o coalición, así como tampoco se incluyen en ninguno de sus documentos básicos	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito.
f) <i>Firma autógrafa del representante o representantes legales.</i>	La solicitud de mérito cuenta con la firma autógrafa de Jaime Eddy Ramírez Méndez.	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito

Respecto al requisito previsto en el numeral 9, inciso e), de los Lineamientos, cabe precisar que se tuvo por cumplido para efecto del análisis formal del contenido de la solicitud, y posteriormente, al realizar el estudio de los documentos básicos allegados a esta autoridad comicial local, se efectuaría la revisión de aquellos conforme a lo establecido en el artículo 12 de dicho cuerpo reglamentario.

**OCTAVO. Revisión de las constancias que deben acompañarse a la solicitud.** El artículo 10 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación la cual deberá contener al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos;*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política, por parte de la asociación;*
- c) *Nombre de la asociación interesada en obtener el registro;*
- d) *Nombre completo de su o sus representantes;*
- e) *Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;*
- f) *Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse;*
- g) *Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que el contenido y la documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz;*
- h) *Manifestación expresa de decir verdad que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos;*
- i) *Manifestaciones por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as), en cuando menos treinta municipios del estado, no inferior a cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo estatal;*
- j) *Listas impresas del total de las y los afiliados (as);*
- k) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como en medio magnético que contenga los mismos, en formato Word;*
- l) *Emblema impreso y en medio digital, así como el color o colores que distingan a la agrupación política estatal de conformidad con lo siguiente:*
  - 1. *Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.*
  - 2. *Tamaño: que se circunscriba en cuadro de 5x5 cm.*
  - 3. *Características de la imagen: trazadas en vectores*
  - 4. *Tipografía: No editable y convertida en curvas.*
  - 5. *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*

Con vista en el precepto transcrito, mediante proveído de siete de febrero se realizó la revisión de la documentación que debe acompañar a la solicitud de registro de la agrupación política, en los términos que se esquematizan a continuación:

<b>Tabla B</b>		
<b>Documento Requerido</b>	<b>Documento que acompaña</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p><i>a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación la cual deberá contener al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.</i></p>	<p>El solicitante aporta original de <b>“ACTA DE ASAMBLEA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN “Chihuahua Líder”</b>, constante en cincuenta y una hojas útiles por un solo lado.</p> <p>Dentro del cuerpo del acta se señala que la asamblea se llevó a cabo a la 17:00 horas, del día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el domicilio señalado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.</p> <p>Asimismo, se señala el nombre de veinte personas que intervinieron en la misma y quienes plasman su firma al final del documento.</p> <p>De igual forma, del acta se desprende que el nombre de la asociación es “Chihuahua Líder”.</p> <p>Aunado a lo anterior, del acta de asamblea, en el apartado relativo a los Estatutos de la asociación, se advierten los fines que tendrá la misma, a saber: <i>“Impulsar y proponer políticas públicas con visión de progreso social, económico, educativo, entre otras metas para el estado de Chihuahua; la asociación pretende lograr cambios significativos mediante estrategias sólidas y medios pacíficos que permitan hacer realidad que el Estado de Chihuahua, tome un liderazgo de gobierno a nivel nacional”</i>.</p> <p>Finalmente, el punto III del orden del día desahogado en el cuerpo del acta de asamblea, se precisó lo relativo a la aprobación de la constitución de la asociación <b>“Chihuahua Líder”</b>.</p>	<p>Se <b>aportó</b> la constancia solicitada</p>
<p><i>b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.</i></p>	<p>Original de <b>“ACTA DE ASAMBLEA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN “Chihuahua Líder”</b>, constante en cincuenta y una hojas útiles por un solo lado, en la cual se señala que Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, serán los representantes de la misma.</p>	<p>Se <b>aportó</b> la constancia solicitada</p>
<p><i>c) Nombre de la asociación interesada en obtener el registro.</i></p>	<p>En la solicitud de registro y el acta aportada se señala que la denominación de la agrupación interesada lleva el nombre de <b>“Chihuahua Líder”</b>.</p>	<p>Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito</p>
<p><i>d) Nombre completo de su o sus representantes</i></p>	<p>Dentro del cuerpo de la solicitud de registro, así como dentro del acta de asamblea multicitada, se señala que Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, serán los representantes de la misma.</p>	<p>Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito</p>
<p><i>e) Domicilio completo para</i></p>	<p>Se señala en el cuerpo de la solicitud de</p>	<p>Se tuvo por <b>cumplido</b> el</p>

Tabla B		
Documento Requerido	Documento que acompaña	Cumplimiento
oir y recibir notificaciones	registro.	requisito
<i>f) Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse</i>	En la solicitud de registro y el acta aportada, se señala que la agrupación política que se pretende registrar llevará el mismo nombre de " <b>Chihuahua Líder</b> ".	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito
<i>g) Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que el contenido y la documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz.</i>	En la página tres de la solicitud de registro, en el apartado "Documentación requerida", correspondiente al inciso g) de la misma, se lee lo siguiente " <i>bajo protesta de decir verdad señalamos que el contenido y la documentación anexada que integran nuestra solicitud es veraz</i> ".	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito
<i>h) Manifestación expresa de decir verdad que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.</i>	En la página tres de la solicitud en estudio, en el apartado "Documentación requerida", correspondiente al inciso h) de aquella, se observa la siguiente leyenda " <i>bajo protesta de decir verdad señalamos que todos los asociados de "Chihuahua Líder" se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos</i> ".	Se tuvo por <b>cumplido</b> el requisito
<i>i) Manifestaciones por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as), en cuando menos treinta municipios del estado, no inferior a cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo estatal.</i>	El solicitante exhibió treinta sobres de papel de color amarillo, los cuales contienen 1,718 (mil setecientos dieciocho) cédulas de manifestación originales, cada una con una copia simple de credenciales para votar expedidas por el Registro Federal de Electores de la autoridad de la materia, 1,575 (mil quinientas setenta y cinco) copias de cédulas de manifestación <sup>4</sup> y una copia simple de una credencial para votar	<b>Se analizará posteriormente</b>
<i>j) Listas impresas del total de las y los afiliados (as).</i>	El solicitante aporta una lista impresa con los datos de quienes reputa como afiliadas y afiliados, constante en cincuenta fojas útiles por un solo lado	Se <b>aportó</b> la constancia solicitada <sup>5</sup>
<i>k) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como en medio magnético que contenga los mismos, en formato Word.</i>	El solicitante aporta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento titulado "PROGRAMA DE ACCIÓN" con la imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder", constante en seis hojas útiles por un solo lado;</li> <li>2. Documento titulado "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS" con la imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder", constante en siete hojas útiles por un solo lado;</li> <li>3. Documento titulado "ESTATUTOS" con la imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder", constante en treinta hojas útiles por un solo lado;</li> <li>4. Un disco compacto con capacidad de 700 MB de la marca "Verbatim", sin rotular, en un sobre de color blanco con</li> </ol>	<b>Se aportaron</b> las constancias solicitadas

4 En relación a las 1,575 copias de las manifestaciones formales que fueron presentadas con la solicitud de registro, toda vez que las mismas se encuentra en original dentro del expediente y no constituyen un requisito formal para la solicitud de registro, no se realizará ningún tipo de análisis de la documentación.

5 Si bien el documento aportado no tiene título, se advierte que el mismo es una relación que contiene el nombre de las personas presuntamente afiliadas a la organización.

Tabla B		
Documento Requerido	Documento que acompaña	Cumplimiento
	la imagen de un globo de diálogo, debajo el texto "Chihuahua Líder", y escrito a mano con tinta azul: "DOCUMENTOS BÁSICOS", mismo que contiene tres archivos en formato Word de nombres: "OFICIAL DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA APE[7850]", "OFICIAL PROGRAMA DE ACCIÓN APE (1)[7852]" y "OFICIAL ESTATUTOS DE LA APE (1)[7851];	
<p><i>l) Emblema impreso y en medio digital, así como el color o colores que distingan a la agrupación política estatal de conformidad con lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.</i></li> <li><i>2. Tamaño: que se circunscriba en cuadro de 5x5 cm.</i></li> <li><i>3. Características de la imagen: trazadas en vectores</i></li> <li><i>4. Tipografía: No editable y convertida en curvas.</i></li> <li><i>5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.</i></li> </ol>	<p>El solicitante aporta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dos impresiones a color constantes en una foja útil cada una, la primera con una imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder" y la segunda con la misma imagen descrita, impresa en dos tamaños diferentes;</li> <li>2. Un disco compacto con capacidad de 700 MB de la marca "Verbatim", sin rotular, en un sobre de color blanco con la imagen de un globo de diálogo, con el texto "Chihuahua Líder" debajo, y escrito a mano con tinta negra "LOGOTIPO AGRUPACIÓN POLÍTICA Chihuahua Líder", el cual contiene una carpeta nombrada "LOGOTIPO" con seis archivos: el primero en formato .ai con el rubro "Chihuahua Líder logotipo en Illustrator", el segundo en formato .Png denominado "logo 5x5", el tercero en formato .jpeg con el título "WhatsApp Image 2019-09-19 at 5.55.54 PM (1)" y los cuatro restantes en formato de fuente True Type de nombres "Market Fresh ALL CAPS", "Market bold ALL CAPS", "Market Fresh Bold Lower Case" y Maximum Impact;</li> </ol>	<p><b>Se aportaron las constancias solicitadas</b></p>

**NOVENO. De las manifestaciones formales de su afiliación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la jurisprudencia de clave **57/2002** y rubro **"AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO"**<sup>6</sup> que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende

<sup>6</sup> Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9.

obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos; esta Secretaría Ejecutiva, con apoyo de diversas áreas del Instituto procedió a la captura de los datos proporcionados por la agrupación política e integró la base de datos correspondiente, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante a efecto de remitir la base de datos a la autoridad nacional para su verificación.

Es oportuno precisar que en los casos en que las credenciales para votar exhibidas se encontraban ilegibles, se consideró pertinente requerir a los promoventes para que exhibieran el documento, sin embargo, para la integración de la base de datos se tomaron los datos precisados en la manifestación de intención, a efecto de que la autoridad nacional pudiera realizar la verificación correspondiente.

Resta señalar que, al concluir la captura de la base de datos, se advirtió que la asociación aportó un total de 1,718 (mil setecientos dieciocho) manifestaciones de intención, datos que posteriormente fueron remitidos a la DERFE para su verificación.

**DÉCIMO. Revisión de manifestaciones presentadas.** Los artículos 10, inciso i) y 13, segundo párrafo de los Lineamientos, en relación con el 25, numeral 1, inciso a) de la ley local de la materia, refieren que anexa a la solicitud de registro, deberán aportarse manifestaciones por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as) de la agrupación, en cuando menos treinta municipios del estado, no inferior a cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos, así como copia simple de las credenciales para votar de cada uno (a) de aquellos (a).

En ese sentido, anexa a la solicitud en estudio se aportaron, en un primer momento, las manifestaciones en la manera que se desglosa en la tabla siguiente:

<b>Tabla C</b>			
<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Manifestaciones aportadas</b>	<b>Copias de credencial para votar aportadas</b>
1	Ahumada	51	51
2	Aldama	51	52
3	Aquiles Serdán	59	59
4	Ascensión	61	61
5	Bocoyna	57	57
6	Buenaventura	64	64
7	Camargo	56	56
8	Cauhtémoc	59	59
9	Chihuahua	94	94
10	Delicias	58	58
11	Santa Isabel	49	49
12	Gómez Farías	82	82
13	Guachochi	51	51
14	Guadalupe	54	54
15	Guadalupe y Calvo	53	53
16	Guerrero	78	78
17	Hidalgo del Parral	50	50
18	Janos	55	55
19	Jiménez	50	50
20	Juárez	60	60
21	Madera	54	54
22	Matamoros	51	51
23	Meoqui	50	50
24	Namiquipa	50	50
25	Nuevo Casas Grandes	65	65
26	Ojinaga	56	56
27	Praxedis G. Guerrero	50	50
28	San Francisco de Conchos	50	50
29	San Francisco del Oro	50	50
30	Saucillo	50	50
	<b>TOTAL</b>		<b>1719</b>

Ahora bien, del análisis preliminar efectuado por esta Secretaría Ejecutiva, se advirtieron diversas inconsistencias de la información allegada, mismas que se mencionan a continuación.

**A. Respecto al número de manifestaciones y copias de credencial aportadas.** Si bien es cierto que el promovente exhibió un total de 1,718 (mil setecientos dieciocho manifestaciones) con un igual número de copias de credenciales para votar adjuntas a las mismas y una copia de credencial para votar sin manifestación, con lo que en principio se cumple el requisito relativo al número mínimo de manifestaciones formales, también lo es que aquellas no se encuentran distribuidas en la forma requerida por la Ley, es decir, en cuando menos treinta municipios del estado, manifestaciones de al menos cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos.

Lo anterior es así, toda vez que como se observa en la tabla C del presente Dictamen, en el municipio de **Santa Isabel únicamente se aportaron 49 manifestaciones.**

**B. En relación con los requisitos de forma de las manifestaciones.** El artículo 13, primer párrafo de los Lineamientos establece que, durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse en agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y medio magnético las manifestaciones formales de afiliación, las cuales se exhibirán de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 de dicho cuerpo normativo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la agrupación política que corresponda;*
- b. Presentarse en tamaño media carta;*
- c. Llenadas con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d. Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);*
- e. Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre y pacífica a la agrupación política;*
- f. Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, durante el proceso de registro del año en curso;*
- g. Colocadas en orden alfabético; clasificadas por municipio.*

En ese sentido, una vez analizadas las manifestaciones, se advirtió que, con excepción de los casos que a continuación se enlistan, las mismas **cumplen** los requisitos de mérito.

Al respecto es dable precisar que si bien se omitió asentar en 1,200 (mil doscientas) manifestaciones la fecha de suscripción de estas, atento al criterio jurisprudencial sostenido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>, a fin de potencializar el derecho humano de asociación política, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debe tenerse como fecha cierta de las mismas, aquella en que fueron presentadas a esta autoridad comicial local, es decir, el treinta y uno de enero de los corrientes, por lo que se estimó cumplido el requisito contenido en el artículo 13, inciso e) del Lineamiento en trato.

---

<sup>7</sup>De rubro y contenido siguiente "**DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.** La certeza de fecha de un documento privado depende de su presentación a un registro público, o ante un funcionario público en razón de su oficio, o de la muerte de cualquiera de los firmantes". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen LXVI, Cuarta Parte. Pag. 63

Establecido lo anterior, se detalla por municipio y ciudadana o ciudadano, la o las inconsistencias detectadas.

Tabla D		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Cruz Loya María Ignacia	Manifestación sin firma o huella digital
	Meraz Gallegos Jesús Alberto	Manifestación sin firma o huella digital
	Galaviz Orozco Adriana Graciela	Manifestación sin firma o huella digital
	Pérez Nevarez Elsa	Manifestación sin firma o huella digital
	Méndez Moreno Jesús María	Manifestación sin firma o huella digital
	Valenzuela Ruiz Enriqueta Azucena	Manifestación sin firma o huella digital
	Castillo Valdez Daniel	Manifestación sin firma o huella digital
	Ornelas Ramírez José Juan	Manifestación sin firma o huella digital
	Valdez Sigala Lorena Yaneth	Manifestación sin firma o huella digital
	López Hernández Andrés	Manifestación sin firma o huella digital
	Márquez Zúñiga Berenice	Manifestación sin firma o huella digital
	Rodríguez Quintero Juan Pedro	Manifestación sin firma o huella digital
	De León Heredia Rosalba	Manifestación sin firma o huella digital

**C. Respecto de las copias de credenciales para votar aportadas.** El artículo 13, segundo párrafo de los Lineamientos, estatuye que, aunado a las manifestaciones formales, deberá exhibirse copia de la credencial para votar con fotografía vigente, por ambos lados, de cada una de las y los ciudadanos que manifestaron su intención para afiliarse a la agrupación política; asimismo, indica que en el evento de que la credencial para votar de los solicitantes contenga domicilio distinto al lugar asentado en la manifestación de afiliación, se deberá presentar los documentos que acrediten la residencia respectiva, expedidos por la autoridad competente.

En tal virtud, una vez analizadas las copias de las credenciales para votar anexadas a cada una de las manifestaciones, se tiene que en los casos que se enlistan enseguida, se presenta una o más inconsistencias:

Tabla E		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Casado Valdez Corina	Credencial ilegible
	Anchondo García Carlos Arturo	Credencial no se encuentra vigente
	Ríos Ríos Denisse Olivia	Credencial no se encuentra vigente
	Tapadera Cadena Benito	Credencial ilegible
	Camarillo Carbajal Verónica	Credencial ilegible
	Yepes Madrigal Aníbal	Credencial ilegible
	Núñez Camarillo Miguel Ángel	Credencial ilegible
	Vargas Leyva Jesús Alfredo	Credencial ilegible
	Arrieta Ramírez Alma Delia	Credencial ilegible

Tabla E		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Chávez Pacheco Rogelio	Credencial ilegible
	De la Cruz Jalapa Ma. Estela	Credencial ilegible
	Espinoza Espinoza José Carlos	Credencial ilegible
	Flores Iguado Jesús Manuel	Credencial ilegible
	Gallegos Marrufo Julio	Credencial ilegible
	Iguado Peña Deifina	Credencial ilegible
	Iguado Peña José Alonso	Credencial ilegible
	López Ramírez Bertha Olivia	Credencial ilegible
	Macías Renova Ivon	Credencial por un solo lado
	Marrufo Calderón Olivia Guadalupe	Credencial ilegible
	Martínez Esquivel Enrique	Credencial ilegible
	Martínez Morales Gamalier	Credencial ilegible
	Mendoza Córdova Miguel	Credencial ilegible
	Meza Castellano Leyda	Credencial ilegible
	Morales Peña Blanca Elvira	Credencial ilegible
	Olivas Basurto María Isabel	Credencial exhibida no corresponde a la persona que firma la manifestación
	Prieto Toscano Diego Adrián	Credencial ilegible
	Sánchez Mares Soledad	Credencial ilegible
	Sandoval Valdez Guillermina	Credencial ilegible
	Soto Durán Paola Montserrat	Credencial ilegible
	Rodelo Rosa María	Credencial ilegible
	Salas Peinado Violeta	Credencial ilegible
	Cervantes Molina Adriana Zayde	Credencial ilegible
	Díaz Median Perla Karina	Credencial ilegible
	Sosa Calamaco Ignacio	Credencial ilegible
	Villegas Chávez Alejandra Cesárea	Credencial no se encuentra vigente
	Armendáriz Fierro Damariz Alejandra	Credencial ilegible
	Mendoza Chairez José	Credencial por un solo lado
	Muñoz Varela Verena Idalia	Credencial por un solo lado
	Aguilar Mendoza Maybe	Credencial ilegible
	Pérez Vega Myrna	Credencial ilegible
	Álvarez Loya José Ángel	Credencial no se encuentra vigente
	Pérez Martínez Sirilo	Credencial no se encuentra vigente
	Alvarado Luna San Juana	Credencial ilegible
	De Lira De la Cruz Javier	Credencial ilegible
	Guerrero Reyes Martha Alicia	Credencial ilegible
	Villa Pérez Janneth	Credencial ilegible
	Barreno Marentes Ilda Paz	Credencial ilegible
	Salazar García María Alicia	Credencial ilegible
	Aguirre Ramos Raúl	Credencial ilegible
	Cruz Chávez Patricio	Credencial ilegible
	Duran Cruz Juanita	Credencial ilegible
	Iglesias Aguirre Marcelino	Credencial ilegible
	Núñez Luya Martina	Credencial ilegible
	Pino Ramos Santiago	Credencial ilegible
	Prieto Armendáriz Antonio	Credencial ilegible
	Ramos Calixto Lucia	Credencial no se encuentra vigente
	Ramos Cruz Guadalupe	Credencial ilegible
	Ramos Cruz Teresa	Credencial ilegible
	Ramos Duran Aurora	Credencial no se encuentra vigente
	Ramos Hernández Arnulfo	Credencial ilegible
	Silva García Manuela	Credencial ilegible
	Chaparro Rascón Mario Alonso	Credencial ilegible
	Montes Granillo Isabel Cristina	Credencial ilegible
	Celestín Amaya Edgar Orlando	Credencial ilegible

Tabla E		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Ruiz Natividad Juan Fernando Lorenzo	Credencial ilegible
	Bejarano Loera Apolinar	Credencial ilegible
	Ramos Ibarra Gregorio	Credencial ilegible
	Piñón Grado Adolfo Ángel	Credencial ilegible
	Bonilla Durán Payan	Credencial ilegible
	Delvan Payán Silva	Credencial no se encuentra vigente
	Morales García María Alejandra	Credencial no se encuentra vigente
	Pizarro Macías Gilberto	Credencial no se encuentra vigente
	Gándara Castañeda Javier Julián	Credencial ilegible
	Irigoe Fallina Isai Uriel	Credencial ilegible
	Díaz Bencomo Cesar Alejandro	Credencial no se encuentra vigente
	Ríos Olave Arturo	Credencial no se encuentra vigente
	Vidal Vidal Margarita Joana	Credencial no se encuentra vigente
	Hermosillo Armendáriz Ramona	Credencial ilegible
	Muñoz Romero Ambrocio	Credencial ilegible
	Robles Franco Ana María	Credencial ilegible
	Maynes Hidalgo Jesica	Credencial no se encuentra vigente
	Torres Martínez Omero	Credencial no se encuentra vigente
	Nevarez Ortega Ma. Jesús	Credencial por un solo lado
	Muñoz Muñoz Pedro Alonso	Credencial no se encuentra vigente
	Adame Tavárez Oscar Armando	Credencial ilegible
	Castillo Valdez Daniel	Credencial no se encuentra vigente
	Bujanda Martínez Julio	Credencial ilegible
	Hernández Jiménez Blanca Susana	Credencial ilegible
	Luján Zarate Salvador	Credencial ilegible
	Domínguez Bustamante Abigay	Credencial ilegible
	Limón Reyes Luis Antonio	Credencial ilegible
	Márquez Zúñiga Berenice	Credencial por un solo lado
	Rascón Valles Daniel	Credencial no se encuentra vigente
	Porras Fuentes Patricia	Credencial no se encuentra vigente
	Casas Valles María Ester	Credencial ilegible
	Lucero Ida Rubén Emmanuel	Credencial ilegible
	Marín Ramírez Carlos Rodrigo	Credencial ilegible
	Salazar Reyes María del Rosario	Credencial ilegible
	Chávez Leyva Agustín	Credencial ilegible
	Zúñiga Sánchez Elizabeth	Credencial ilegible

**D. Análisis de cumplimiento de requisitos y prevención.** Del análisis de requisitos formales efectuados a la solicitud de registro de mérito, así como de sus anexos, se advirtió la existencia de diversas inconsistencias.

Por ello, con fundamento en el artículo 15, inciso b), de los Lineamientos<sup>8</sup>, se consideró necesario prevenir a la agrupación solicitante, por conducto de sus representantes legales, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contado a partir de la notificación de dicho auto<sup>9</sup>, entregara la documentación en los términos precisados a continuación, o bien, manifestara lo que a su derecho conviniera:

<sup>8</sup>Artículo 15, inciso b): "En caso de detectarse que la solicitud de registro no fue presentada en la forma y con la documentación señalada, se requerirá personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos del artículo 10 (sic) de los presentes lineamientos, para que en un término improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes".

1. En relación con lo establecido en el apartado **A** del presente considerando, exhibiera ante este Instituto la manifestación formal faltante, misma que debería cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos, anexándose a aquella copia legible por ambos lados, de la respectiva credencial para votar vigente;
2. En lo relativo a las inconsistencias precisadas en el apartado **B** del presente considerando, deberían comparecer a las instalaciones que ocupa este Instituto las y los ciudadanos ahí enlistados, para que en forma personal suscriban su manifestación; o bien, se exhibieran las mismas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos;
3. Finalmente, en lo tocante a las inconsistencias detalladas en el apartado **C** de este considerando, se exhibieran las copias de las credenciales para votar por ambos lados de las personas ahí enlistadas, la cuales deberían encontrarse vigentes y legibles (debiendo apreciarse en ellas claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y, en su caso, CIC).

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, el órgano superior de dirección de esta autoridad electoral local resolvería lo conducente con la documentación que obrara en el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso d) de los Lineamientos.

**DÉCIMO PRIMERO. Documentación proporcionada en respuesta a prevención.** En respuesta a la prevención realizada a la asociación "Chihuahua Líder", el diez de febrero del año en curso, es decir, dentro del plazo concedido para tal fin, sus representantes legales presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en el que realizan diversas manifestaciones y anexaron diversas constancias, con el objeto de dar cumplimiento al proveído de mérito

En tal virtud, de la revisión de la documentación allegada a este organismo comicial se advirtió lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Misma que tuvo verificativo el día siete de febrero de los corrientes y que se entendió con el representante legal de la asociación.

**A. Respecto a la prevención del apartado A.** En relación con la prevención constante en *“exhibir ante este Instituto la manifestación formal faltante, misma que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos, anexándose a aquella copia legible por ambos lados, de la respectiva credencial para votar vigente”* se advirtió que se exhibieron dos nuevas manifestaciones con sus respectivas copias de credenciales para votar anexas. Una con el nombre de “Brijida Palomino Olivas” y la otra con el de “Juana Virginia Cueyar González”.

Por lo que hace a la manifestación correspondiente a Brijida (sic) Palomino Olivas, se adjunta copia de una credencial para votar por ambos lados; sin embargo, se advierte que ésta corresponde a dos instrumentos registrales diversos, ya que mientras que en el anverso de aquella se observa el nombre y diversos datos registrales de dicha persona, en el reverso de la misma se aprecia el nombre y datos registrales de “BORUNDA<PALOMINO<<MARIA<DEL<CA”.

Asimismo, se tiene que, a pesar de que en la manifestación se asienta el nombre de Brijida Palomino Olivas, la firma plasmada en ella corresponde a la del reverso de la credencial para votar, es decir, la de “BORUNDA<PALOMINO<<MARIA<DEL<CA”.

Aunado a ello, de la lectura de dicha manifestación se advirtió que la misma carecía de fecha de suscripción; no obstante, atendiendo al criterio jurisprudencial sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup>, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debía tenerse como fecha cierta de la misma, aquella en que fue presentadas a esta autoridad comicial local, es decir, el diez de febrero de los corrientes.

En consecuencia, al no existir coincidencia entre la manifestación y la credencial para votar aportada, es que **no se consideró** la misma para efecto de cumplimiento del requerimiento de mérito.

Ahora bien, en lo tocante a Juana Virginia Cueyar González, y atendiendo a que en el auto de siete de febrero pasado, se otorgó a la asociación ciudadana un plazo para que exhibiera dicha manifestación y aquella se presentó dentro del periodo concedido para tal efecto, e s

---

<sup>10</sup> De rubro y contenido siguiente “DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.

que se consideró que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos, con excepción del contenido en el inciso e) relativo a la fecha de suscripción de aquella; empero, con vista en el criterio precisado en el párrafo precedente, esta Secretaría Ejecutiva tuvo como fecha de esta el diez de febrero pasado.

Por tanto, atendiendo a lo peticionado mediante auto de siete de febrero pasado, se tuvo a los promoventes **cumpliendo** con el requerimiento de mérito.

**B. Respecto a la prevención del apartado B.** En lo relativo al presente apartado, se estableció que *“deberán comparecer a las instalaciones que ocupa este Instituto las y los ciudadanos ahí enlistados, para que en forma personal suscriban su manifestación; o bien, exhibirse las mismas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos”*; los promoventes aportaron una cédula de manifestación a nombre de “Rosalba De León Heredia”, de ahí que, en lo tocante a dicha prevención, se tiene lo siguiente:

Tabla F				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	Cruz Loya María Ignacia	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Meraz Gallegos Jesús Alberto	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Galaviz Orozco Adriana Graciela	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Pérez Nevárez Elsa	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Méndez Moreno Jesús María	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Valenzuela Ruiz Enriqueta Azucena	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Castillo Valdez Daniel	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Ornelas Ramírez José Juan	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Valdez Sigaia Lorena Yaneth	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	López Hernández Andrés	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Márquez Zúñiga Berenice	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Rodríguez Quintero Juan Pedro	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	De León Heredia Rosalba	Manifestación sin firma o huella digital	Manifestación original y copia de credencial para votar	Si

Del análisis de la manifestación allegada a este instituto, se advirtió que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los lineamientos, con excepción del contenido en el inciso e), relativo a la fecha de suscripción de aquella, por ello y atendiendo al multicitado criterio jurisprudencial, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debe tenerse como fecha cierta de la misma el día diez del mes y año en curso.

En consecuencia, con vista en lo solicitado a través de proveído de siete del mes y año en curso, se tuvo a los promoventes **cumpliendo parcialmente** el requerimiento de mérito, en razón de que solamente se exhibió 1 (una) de las 13 (trece) manifestaciones peticionadas.

**C. Respecto al requerimiento del apartado C.** Finalmente, en lo tocante a las inconsistencias detalladas en dicho apartado, en el que se peticionó “*exhibir las copias de las credenciales para votar por ambos lados de las personas ahí enlistadas, la cuales deberán encontrarse vigentes y legibles (debiendo apreciarse en ellas claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y, en su caso, CIC)*”, las personas promoventes aportaron 10 (diez) copias simples de credenciales para votar por ambos lados, como se ilustra a continuación:

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	Casado Valdez Corina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Anchondo García Carlos Arturo	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Ríos Ríos Denisse Olivia	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Tapadera Cadena Benito	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Camarillo Carbajal Verónica	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Yepes Madrigal Anibal	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Núñez Camarillo Miguel Ángel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Vargas Leyva Jesús Alfredo	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Arrieta Ramírez Alma Delia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Chávez Pacheco Rogelio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	De la Cruz Jalapa Ma. Estela	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Espinoza Espinoza José Carlos	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Flores Iguado Jesús Manuel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Gallegos Marrufo Julio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Iguado Peña Delfina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Iguado Peña José Alonso	Credencial ilegible	Ninguno	No
	López Ramírez Bertha Olivia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Macías Renova Ivon	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Marrufo Calderón Olivia Guadalupe	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Martínez Esquivel Enrique	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Martínez Morales Gamalier	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Mendoza Córdova Miguel	Credencial ilegible	Ninguno	No

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	Meza Castellano Leyda	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Morales Peña Blanca Elvira	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Olivas Basurto María Isabel	Credencial exhibida no corresponde a la persona que firma la manifestación	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Prieto Toscano Diego Adrián	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Sánchez Mares Soledad	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Sandoval Valdez Guillermina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Soto Durán Paola Montserrat	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Rodelo Rosa María	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Salas Peinado Violeta	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Cervantes Molina Adriana Zayde	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Díaz Median Perla Karina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Sosa Calamaco Ignacio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Villegas Chávez Alejandra Cesárea	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Armendáriz Fierro Damariz Alejandra	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Mendoza Chairez José	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Muñoz Varela Verena Idalia	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Aguilar Mendoza Maybe	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Pérez Vega Myrna	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Álvarez Loya José Ángel	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Pérez Martínez Sirilo	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Alvarado Luna San Juana	Credencial ilegible	Ninguno	No
	De Lira De la Cruz Javier	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Guerrero Reyes Martha Alicia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Villa Pérez Janneth	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Barreno Marentes Ilda Paz	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Salazar García María Alicia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Aguirre Ramos Raúl	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Cruz Chávez Patricio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Duran Cruz Juanita	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Iglesias Aguirre Marcelino	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Núñez Luya Martina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Pino Ramos Santiago	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Prieto Armendáriz Antonio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Calixto Lucia	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Ramos Cruz Guadalupe	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Cruz Teresa	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Duran Aurora	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Ramos Hernández Arnulfo	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Silva García Manuela	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Chaparro Rascón Mario Alonso	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Montes Granillo Isabel Cristina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Celestín Amaya Edgar Orlando	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ruiz Natividad Juan Fernando Lorenzo	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Bejarano Loera Apolinar	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Ibarra Gregorio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Piñón Grado Adolfo Ángel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Bonilla Durán Jesús	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Delvan Payán Silva	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Morales García María Alejandra	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Pizarro Macías Gilberto	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Gándara Castañeda Javier Julián	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Irigoe Fallina Isai Uriel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Díaz Bencomo Cesar Alejandro	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
		encuentra vigente		
	Ríos Olave Arturo	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Vidal Vidal Margarita Joana	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Hermosillo Armendáriz Ramona	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Muñoz Romero Ambrocio	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Robles Franco Ana María	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Maynes Hidalgo Jesica	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Torres Martínez Omero	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Nevarez Ortega Ma. Jesús	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Muñoz Muñoz Pedro Alonso	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Adame Tavárez Oscar Armando	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Castillo Valdez Daniel	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Bujanda Martínez Julio	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Hernández Jiménez Blanca Susana	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Luján Zarate Salvador	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión y OCR).	Si
	Domínguez Bustamante Abigay	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión y OCR).	Si
	Limón Reyes Luis Antonio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Márquez Zúñiga Berenice	Credencial por un solo lado	Ninguno	No

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
[REDACTED]	Rascón Valles Daniel	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
[REDACTED]	Porras Fuentes Patricia	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
[REDACTED]	Casas Valles María Ester	Credencial ilegible	Ninguno	No
[REDACTED]	Lucero Ida Rubén Emmanuel	Credencial ilegible	Ninguno	No
[REDACTED]	Marín Ramírez Carlos Rodrigo	Credencial ilegible	Ninguno	No
[REDACTED]	Salazar Reyes María del Rosario	Credencial ilegible	Ninguno	No
[REDACTED]	Chávez Leyva Agustín	Credencial ilegible	Ninguno	No
[REDACTED]	Zúñiga Sánchez Elizabeth	Credencial ilegible	Ninguno	No

Del análisis de las copias de las credenciales para votar allegadas a este Instituto, se advirtió que las personas promoventes **cumplieron parcialmente** con el requerimiento de mérito, en razón de que solo se exhibieron 10 (diez) constancias que observan los requisitos establecidos en el artículo 13, segundo párrafo de los Lineamientos, de los 100 (cien) instrumentos registrales petitionados en el auto de siete de febrero pasado.

**D. Nuevas manifestaciones.** Adicionalmente a la documentación requerida, la asociación “Chihuahua Líder” exhibió 53 (cincuenta y tres) nuevas manifestaciones en original y copia, con sus respectivas copias simples de credencial para votar, de las cuales, en 47 (cuarenta y siete) se omitió asentar la fecha de suscripción y 6 (seis) en las que sí se asentó la fecha en que fueron firmadas (previo al treinta y uno de enero de esta anualidad).

Por ello, en lo relativo a las manifestaciones carentes de fecha de suscripción, de nueva cuenta, atendiendo al criterio jurisprudencial sentado por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación multicitado, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debía tenerse como fecha cierta de las mismas, aquella en que fueron presentadas a esta autoridad comicial local, es decir, el diez de febrero de los corrientes.

Al respecto es dable asentar que, atento a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2 de la Ley Electoral Local, en relación con los diversos 9, último párrafo; y 15, inciso b) de los Lineamientos, el requerimiento formulado el siete de febrero pasado no implicó una nueva oportunidad procesal para la exhibición de nuevas manifestaciones de afiliación<sup>11</sup>, sino que, por el contrario, tenía por objeto otorgar audiencia a las personas promoventes respecto de las irregularidades encontradas en su solicitud de registro como agrupación política local.

<sup>11</sup> Como se razonó en dicho documento, el objeto de aquel proveído era otorgar audiencia a las personas promoventes respecto de las irregularidades encontradas en su solicitud de registro como agrupación política local.

En consecuencia, su presentación se estimó **extemporánea** y, consecuentemente, no serán tomadas en consideración a efecto de verificar el número de respaldo requerido por el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **3/2013**<sup>12</sup> y rubro y contenido siguiente:

**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

**DÉCIMO SEGUNDO. Resultado de la verificación de la situación registral.** Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el siete de febrero de la presente anualidad, en cumplimiento al auto dictado por esta Secretaría Ejecutiva en idéntica fecha, el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa solicitó mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, se verificara por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicho ente público<sup>13</sup>, la situación registral de las personas que presentaron manifestación formal de afiliación a la organización denominada "Chihuahua Líder", a efecto de analizar el requisito previsto en el artículo 14 de los Lineamientos.

---

<sup>12</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

<sup>13</sup> Lo anterior, considerando que, atento a lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; y 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde en exclusiva a la Dirección Ejecutiva enunciada, la administración del Padrón y la Lista Nominal de electores en México

En respuesta a lo anterior, la DERFE remitió un archivo en formato Excel, que contiene los resultados de la verificación apuntada, de la cual se desprenden los resultados siguientes:

Aposos a verificar	Total
Total de verificados	1,718
Clave electoral mal conformada	5
En Lista Nominal	1,570
En otra Entidad	3
En Padrón Electoral	22
No localizado	118

Por tanto, atento a la tesis jurisprudencial electoral de clave "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA"<sup>14</sup>, y con fundamento en el artículo 15, incisos b) y d), de los Lineamientos, se ordenó dar vista a la asociación solicitante con la información registral proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus representantes legales, a efecto de que dentro de un plazo de tres días naturales, contado a partir de la notificación del proveído<sup>15</sup>, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso exhibiera las constancias que estimara pertinentes respecto de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a dicha asociación y que, al no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 de la reglamentación en trato, no serán consideradas para verificar el número de respaldo requerido por el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley comicial estatal.

**DÉCIMO TERCERO. Respuesta a la vista otorgada a Chihuahua Líder y análisis de cumplimiento.** El veinte de febrero de la presente anualidad, dentro del plazo concedido para tal efecto, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad comicial local un escrito signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, en su carácter de representantes de la asociación política "Chihuahua Líder", por el cual acudieron a dar respuesta a la vista concedida dentro del auto de trece de febrero del mismo año y exhibieron las constancias siguientes:

1. 5 (cinco) cédulas de manifestación de afiliación originales con su respectiva copia, cada una con copia simple de credencial para votar con fotografía.
2. 64 (sesenta y cuatro) copias simples de manifestaciones de intención.

<sup>14</sup> De clave 3/2013. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

<sup>15</sup> La cual tuvo verificativo el día dieciocho de febrero de los corrientes.

3. 1 (un) dispositivo de almacenamiento conocido como “memoria USB” metálica de color plateado, el cual contiene en su interior siete carpetas con diversos archivos de imagen .jpg, correspondientes a credenciales para votar, ello en los términos descritos en la tabla siguiente:

Tabla I	
Nombre de carpeta	Contenido
Conchos	1 archivo de imagen en formato jpg
Guadalupe y Calvo	15 archivos de imagen en formato jpg
Ojinaga	17 archivos de imagen en formato png
	4 carpetas en su interior de nombres “BERENICE MARQUEZ ZUÑIGA”, “DANIEL RAZCON VALLES”, “LIMON REYES LUIS ANTONIO” “PATRICIA PORRAS PUENTES”
San Fco del Oro	2 archivos de imagen en formato jpg
SANBUENAVENTURA	12 archivos de imagen en formato png y 1 archivo en formato word
Santa Isabel	2 archivos de imagen en formato jpg

Atendiendo a lo anterior, a través de auto de veinticuatro de febrero se tuvo a “Chihuahua Líder” aportando las constancias precisadas y dando respuesta a la vista mencionada; asimismo, se les tuvo realizando las manifestaciones que se desprendían del escrito y se determinó que esta autoridad valoraría las constancias allegadas en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO CUARTO. Respuesta a la vista.** Esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno precisar que en el escrito y anexos exhibidos el veinte de febrero pasado, los representantes de la asociación ciudadana no realizan ninguna manifestación o expresión en relación con el resultado de la verificación de la situación registral efectuada por el Instituto Nacional Electoral de las personas que suscribieron las manifestaciones de intención aportadas por dicha agrupación, sino que por el contrario, se advierte que la totalidad de las constancias exhibidas, así como el contenido de su escrito, se encuentra encaminado a dar respuesta o realizar manifestaciones en relación a la prevención que les fue realizada en fecha siete de febrero del año en curso, como se ilustra a continuación:

**A. Escrito de respuesta.** Por estimarse necesario para la comprensión y estudio de las consideraciones contenidas en el escrito de respuesta de los representantes de la organización ciudadana a la vista otorgada, a continuación se transcribe en sus términos la misma:

"Que por medio del actual recurso y encontrándonos dentro del plazo concedido en el auto de fecha 18 de febrero del año 2020 acudimos en tiempo y forma a dar cabal respuesta a la vista concedida, y para tal efecto manifestamos lo siguiente:

En primer término y en virtud de que lo considerado en el apartado A del referido acuerdo a que se contrae la presente vista se nos consideró cumplida la prevención realizada en el provisto de fecha 07 de febrero del presente año, y en virtud de que con ese cumplimiento, consideramos se cumple el requisito que exigen los lineamientos para cumplir la municipalidad que se pretendía es por lo que no se hace manifestación alguna.

"Ahora bien en atención al apartado B, se dio cumplimiento de manera parcial en el caso concreto la acreditación de Rosalba de León Heredia no así las otras doce solicitudes de manifestación de voluntad por carecer de suscripción. Justificando la falta de tiempo para responder a la observación aquí planteada; es que se solicita sean recibidas las manifestaciones faltantes, las cuales se anexan

Ahora bien respecto a lo señalado y observado en la punto C de acuerdo de fecha auto de fecha 13 de febrero del año 2020 que corresponde al CONSIDERANDO 8, APARTADO C y se refiere a inconsistencias detalladas en dicho apartado, en que se solicitó a la agrupación "exhibir las copias de las credenciales para votar por ambos lados de las personas enlistadas, las cuales deberán encontrarse vigentes y legibles (debiendo apreciarse en ellas clara mente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y, en su caso CIC), y de las cuales se indica que solo se dio cumplimiento a 10 de las requeridas nos permitimos dar respuesta utilizando el mismo orden cronológico y estructural utilizado por el este H. Organismo y señalar lo siguiente. Nos referiremos como tabla B así como fue descrita por esta H. Autoridad que ustedes dignamente representan la cual se disecciona en las diferentes variantes de irregularidad detectada:

(...)

En lo que respecta a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de voluntad **Y Que Sin Embargo Presentaron Que El Anexo Fue Una Credencial Ilegible**, debe de valorarse en el sentido de tenernos por cumplido el requisito y de ser necesario solicitar una revisión de las mismas ya que de dichos documentos se obtuvieron los datos que obran en la manifestación de voluntad que fue presentada al organismo electoral para cumplir con los lineamientos, máxime que las manifestaciones formales de asociación y las listas de asociados que fueron presentadas por nuestra asociación para registro como agrupación, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta nuestra asociación, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de nuestro Estado de Chihuahua. Aunado a esto, la información presentada a la autoridad comicial, sirvió de apoyo para cotejo ante el Instituto Nacional Electoral (INE). Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de este consejo electoral quien es el facultado y quien otorga el registro solicitado, en razón de que la lista únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que fueron presentados en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política estatal. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no las copias de la identificación, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Electoral de Chihuahua, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita. Anexo copias de manifestaciones voluntarias.

Aunado a la manifestación anterior nos permitimos agregar en un anexo copias digitales de las identificaciones donde si se pueden apreciar de manera más clara los datos de vigencia nombre del ciudadano, domicilio clave de elector y demás datos de la misma para que sean previamente cotejadas

(...)

Por lo que respecta a aquellas irregularidades De Credencial No Vigente, corren la misma suerte que lo anterior en cuanto a el derecho de agrupación y asociación de los ciudadanos del Estado de Chihuahua, derecho humano consagrado en el artículo de la carta magna que señala textualmente Art. 9°, No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; ahora bien el artículo 35, señala como prerrogativas del ciudadano en su fracción 111, la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y por igualdad jurídica sustancial se aplica a los asuntos políticos del Estado de Chihuahua, para ciudadanos del Estado sin que sea limitante que su identificación electoral se encuentre vencida, máxime si existe el supuesto que su vencimiento fue posterior a su manifestación de

voluntad, solicitando se proceda a realizar una revisión de la temporalidad de vencimiento y suscripción de la manifestación de voluntad tomando en cuenta que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que los fines de las autoridades electorales entre ellas las del CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DE CHIHUAHUA tiene como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al consejo general le corresponde resolver lo conducente, sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, sin perder de vista que el Artículo 41 constitucional determina en su fracción IV, Y en lo que interesa que se garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

Por otra parte tenemos que El artículo 23 de la Convención Americana establece supuestos en materia de derechos políticos lo cual implica que los Estados deben garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos, atendiendo las situaciones de particular vulnerabilidad de los sujetos de este derecho. Por lo tanto, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva.

Ahora bien en las manifestaciones de voluntad se cumple con la exigencia del requisito referente a la anotación de la clave de elector en las listas de asociados y en las manifestaciones formales de asociación, a fin de determinar la calidad jurídica de los integrantes de nuestra asociación que pretendemos el registro de agrupación política local. y es con la finalidad de acreditar entre otras cosas que todos los integrantes de CHIHUAHUA LIDER son ciudadanos mexicanos, de ahí que sea conforme a derecho que, tanto en aras de acatar la ley, como para imponer las más leves cargas posibles a la asociación, la autoridad electoral del estado está en condiciones de saber, las calidades de los sujetos integrantes del ente que representamos y que hoy solicita el registro mencionado, y no imponer cargas probatoria (en ocasiones difíciles de conseguir) respecto a la calidad de cada uno de sus miembros.

(...)

En relación a las manifestaciones de voluntad que se agregó la copia de la credencial por un solo lado, tenemos que las mismas deberán tomarse en cuenta para la cuantificación de la agrupación tenemos que se encuentra la manifestación de voluntad así como la credencial aunque sea por un solo lado ello no implica que no se reúna el requisito y el derecho de libre asociación ya que como se indicó anteriormente las manifestaciones formales de asociación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar, sin lugar a dudas, de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de nuestro Estado de Chihuahua, a través de "CHIHUAHUA LIDER".

Una vez manifestado lo anterior, me ocupare de las manifestaciones presentadas en fecha de 13 de febrero de 2020, las cuales fueron consideradas extemporáneas.

Con respecto a "Nuevas manifestaciones" del considerando CUARTO. Se exhibieron cincuenta y tres (53) manifestaciones en original y copia, con sus respectivas copias simples de credencial para votar, que fueron debidamente recabadas en tiempo y forma antes del 30 de enero de 2020, pero que la fecha de manifestación se omitió por error involuntario. De ahí se desprende el resolutivo de este órgano electoral, que la presentación de las mismas se considera extemporánea. Ahora, si bien es cierto en la respuesta a este apartado de fecha de 13 de febrero se informó a la autoridad comicial que "En este sentido se manifiesta a este H. Órgano electoral que se ha considerado presentar las manifestaciones de algunos afiliados que fueron requeridos; además de agregar nuevas manifestaciones de ciudadanos de los diferentes municipios con el fin de suplir a los ciudadanos que no se encontraban en sus domicilios por causa de atender asuntos de carácter personal, y atendiendo al breve tiempo concedido por la ley y para estar en la posibilidad de cumplir el requisito formal exigido por los lineamientos de contar con la representación mínima en los diversos municipios".

Entonces bien, se entiende que la decisión de una sola persona como autoridad revisora, esté privando el derecho humano a quienes manifestaron el deseo de afiliarse a la Agrupación política "CHIHUAHUA LIDER", cuando la ley dice que se debe favorecer en todo tiempo a las personas, la protección mas amplia y que en este sentido se debe observar la garantía de audiencia, el derecho humano de libre asociación que contempla el art. 35 fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos, además de que como se indicó anteriormente, deberá ser el Estado quien proporciones todos los medios necesarios para que los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos político electorales en los procedimientos de registro de agrupaciones políticas.

(...):".

**B. En relación a lo razonado en los proveídos de siete y trece de febrero.** Como puede observarse de la lectura del escrito de respuesta a la vista otorgada, los representantes de "Chihuahua Líder" dirigen su argumentación a dar respuesta a lo requerido en el auto de siete de febrero pasado, así como a combatir las consideraciones contenidas en el diverso proveído del día trece del mes y año en curso, sin que exista algún razonamiento o manifestación relativa a los 126 (ciento veintiséis) registros que el Instituto Nacional Electoral no localizó en el Padrón y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, atendiendo a que el multicitado auto de siete de febrero pasado fue notificado personalmente ese mismo día y atendiendo a que en éste se concedió un plazo de tres días naturales para cumplir con lo ahí precisado, mismo que transcurrió del día ocho al diez del mes y año en curso, y que durante ese periodo (el diez de febrero) se recibieron diversas constancias tendentes a dar respuesta, sin exhibir en ese momento la totalidad de las constancias que le fueron solicitadas<sup>16</sup>, es que el ocurso y anexos de veinte de febrero se considera **extemporáneo** y por ende, **inatendible**, ya que como se precisó, la vista otorgada tenía como finalidad que la asociación ciudadana manifestara lo que a su Derecho conviniera, respecto de la verificación de la situación registral efectuada por la DERFE y no una nueva oportunidad para presentar aquella documentación que no fue aportada en el momento procesal oportuno.

Sirve de apoyo a lo anterior las tesis jurisprudenciales sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA<sup>17</sup>.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política

<sup>16</sup> Tal y como fue razonado pormenorizadamente en el considerando **Décimo Primero** de este Dictamen.

<sup>17</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE**<sup>18</sup>.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

**C. Respecto de las copias de credenciales para votar ilegibles, no vigentes y exhibidas por un solo lado.** Ahora bien, por lo que hace a las manifestación de los promoventes, en el sentido de considerar para efectos de verificación de la situación registral no solo la credencial para votar, con independencia de que las mismas no se encontraran vigentes o se hubieran exhibido por un solo lado, sino los datos asentados en las propias manifestaciones, tal y como se precisó en el considerando **Noveno** del presente Dictamen, en aquellos casos en que los instrumentos registrales enunciados eran ilegibles, esta Secretaría Ejecutiva integró la base de datos que fue remitida al Instituto Nacional Electoral con la información contenida en las propias manifestaciones, a fin de que la misma fuera revisada por la autoridad nacional de la materia.

No debe perderse de vista que atento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley electoral local, en relación con los diversos 13, segundo párrafo; y 14 de los Lineamientos, las credenciales para votar con fotografía que deben ser exhibidas por quienes solicitaron el registro de la agrupación política tienen como finalidad servir como instrumento para verificar que las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la asociación estén inscritas en el Padrón Electoral.

Apoya el razonamiento anterior, las tesis sostenidas por el máximo órgano jurisdiccional electoral, de rubro y contenido siguientes:

---

<sup>18</sup> De clave **12/2002**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

**AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL**<sup>19</sup>. La asociación ciudadana que pretenda su registro como agrupación política nacional, en términos de la legislación electoral vigente, tiene la carga de demostrar que sus integrantes, en el número exigido por la ley, son ciudadanos inscritos en el padrón electoral, porque de esta forma queda demostrada la vigencia de sus derechos políticos, entre los que se cuenta el de asociación política. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la interpretación de los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de cuatro de abril de mil novecientos noventa, llevan a concluir que mientras los ciudadanos no cumplan con la obligación de inscribirse en los padrones electorales, sus derechos político-electorales se encuentran suspendidos, y si conforme a los artículos 9o., y 35, fracción III, de la Constitución federal, la posibilidad de fundar o pertenecer a una asociación política está inmersa en el derecho político de asociación, se requiere estar inscrito en el padrón electoral para poder formar parte de ella.

**CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO**<sup>20</sup>. En los casos en que una persona cause baja del padrón por pérdida o suspensión de sus derechos político-electorales o por renuncia de nacionalidad, puede incluso conservar su credencial aun cuando el registro correspondiente se encuentre cancelado, o bien, respecto de las personas que fallecen, no existe disposición alguna que obligue a sus familiares a la entrega del referido instrumento electoral. Adicionalmente, el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la pérdida de la vigencia del registro en el padrón, en aquellos casos en que se inicie el procedimiento de inscripción, pero que el ciudadano no acuda a recoger su credencial para votar con fotografía, y en consecuencia a concluir su trámite, el cual será cancelado. Esta situación, se presenta comúnmente en aquellos casos en que se notifica un cambio de domicilio, en tal virtud, se causa baja del registro anterior y se da de alta el correspondiente a la nueva dirección, sin que sea necesario requerirle al ciudadano, en ese momento, la entrega de la credencial de elector, por ser ésta un elemento de identificación exigible para la realización de diversos trámites ante las dependencias gubernamentales, instituciones bancarias, etcétera. Siendo hasta el momento en que deba presentarse a recoger la nueva credencial, cuando deberá canjearla por la anterior. Sin embargo, al ciudadano que no concluye con el referido trámite de cambio de domicilio, se le da de baja en el padrón por pérdida de vigencia, se destruye la credencial de elector de nueva expedición y, aunque cuente con la credencial anterior, ésta pertenece a un registro que previamente fue cancelado. Por tanto, aun y cuando se trate de localizar a dicha persona en el padrón electoral no aparecerán sus datos (nombre, domicilio y clave de elector).

**D. En relación con las manifestaciones “no aceptadas”.** Enseguida, en lo tocante a la manifestación relativa a que las 53 (cincuenta y tres) manifestaciones que aportaron anexas a su diversa promoción de febrero pasado no fueron aceptadas por esta autoridad debido a que *“se omitió por error involuntario”* asentar en ellas la fecha de su suscripción, con lo que, desde su perspectiva, se está privando *“el derecho humano a quienes manifestaron el deseo de afiliarse”* a la asociación ciudadana, máxime que *“cuando la ley dice que se debe favorecer en todo tiempo a las personas, la protección mas amplia y que en este sentido se debe observar la garantía de audiencia, el derecho humano de libre asociación que contempla el art. 35 fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos”*

<sup>19</sup> De clave **XI/2002**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 77 y 78.

<sup>20</sup> De clave **13/2013**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 11 y 12.

(sic), esta Secretaría Ejecutiva considera que los promoventes parten de una premisa incorrecta cuando estiman que las nuevas manifestaciones no fueron aceptadas por carecer de fecha de suscripción.

Respecto de dicho punto, se considera importante señalar que, tal y como se expuso en el considerando **Décimo**, apartado **B** de este Dictamen, a fin de potencializar los derechos político-electorales, tanto de la asociación solicitante, como de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a aquella, se tuvo por cumplido el requisito contenido en el artículo 13, inciso e), en relación con el 14, inciso b) de los Lineamientos, que establecen como requisito de validez de las manifestaciones el contener fecha, previéndose la consecuencia normativa de no contabilizarla para efectos del número de afiliaciones, en el evento de carecer de aquella.

Establecido el criterio seguido por este Instituto respecto de la fecha de suscripción de las manifestaciones de afiliación, se precisa que la razón por la que no fueron aceptadas las manifestaciones aportadas el diez de febrero pasado es que, tal y como se expresó en el diverso auto de trece de febrero de los corrientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 25, numeral 2 de la Ley Electoral Local, en relación con los diversos 9, último párrafo; y 15, inciso b) de los Lineamientos, el límite para presentar la documentación con la que aquellas asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como agrupaciones políticas locales es el último día del mes de enero del año anterior a la elección, es decir, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, sin que exista posibilidad de aportar nuevos documentos o registros con posterioridad a ese momento, atendiendo a los principios de seguridad jurídica y certeza que rigen el actuar de esta autoridad comicial local.

Por ello, el plazo otorgado mediante la prevención enunciada no constituyó una nueva oportunidad procesal para aportar nuevos apoyos, sino para subsanar las inconsistencias detectadas una vez realizada la verificación de requisitos formales prevista en los Lineamientos.

Resta señalar que para realizar la interpretación más favorable peticionada por los promoventes, resulta indispensable que en el presente asunto se estuviera en presencia de normas que permitieran más de una interpretación, respecto de la fecha de presentación de las manifestaciones, situación que como se dijo, no acontece en la especie, de ahí que resulte improcedente atender su petición<sup>21</sup>.

**DÉCIMO QUINTO. Análisis de las manifestaciones de afiliación aportadas.** De la documentación allegada a este Instituto el treinta y uno de enero pasado, del cumplimiento parcial de la prevención realizada el siete de febrero del año en curso a la agrupación Chihuahua Líder, así como de lo expuesto en la parte considerativa del presente Dictamen, se tiene que la asociación ciudadana "Chihuahua Líder" aportó un total de **1,719** (mil setecientos diecinueve) manifestaciones formales de afiliación, distribuidas en los términos que se muestra en la tabla siguiente:

<b>Tabla J</b>		
<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Manifestaciones aportadas</b>
1	Ahumada	51
2	Aldama	51
3	Aquiles Serdán	59
4	Ascensión	61
5	Bocoyna	57
6	Buenaventura	64
7	Camargo	56
8	Cuauhtémoc	59
9	Chihuahua	94
10	Delicias	58
11	Santa Isabel	50
12	Gómez Farías	82
13	Guachochi	51
14	Guadalupe	54
15	Guadalupe y Calvo	53
16	Guerrero	78
17	Hidalgo del Parral	50
18	Janos	55
19	Jiménez	50
20	Juárez	60
21	Madera	54
22	Matamoros	51
23	Meoqui	50
24	Namiquipa	50
25	Nuevo Casas Grandes	65
26	Ojinaga	56
27	Praxedis G. Guerrero	50
28	San Francisco de Conchos	50
29	San Francisco del Oro	50
30	Saucillo	50
	<b>TOTAL</b>	<b>1,719</b>

21 Conforme al criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave **1a. CCLXIII/2018** y rubro **"INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO"**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con el número de registro 2018696.

Ahora bien, en este punto es dable recordar que el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local establece como requisito para constituir válidamente y registrar ante el Instituto Estatal Electoral una agrupación política estatal el contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo de carácter estatal.

A fin de verificar el cumplimiento del requisito legal enunciado, en los artículos 10, inciso i) y; 13 de los Lineamientos se estableció la obligación de las organizaciones ciudadanas interesadas el aportar manifestaciones formales de por cada una de las personas que hayan expresado su consentimiento para afiliarse a dicha persona jurídica, mismas que deberán contener, entre otros, los datos del afiliado; la fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre y pacífica a la agrupación política; así como la firma del suscribiente.

Por otra parte, en el artículo 14 del del cuerpo reglamentario en trato establece que no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como agrupación política local:

- a) Las y los afiliados a dos o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 13, incisos a), d) y e), de dichos lineamientos, o bien, **cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral** (el resaltado es propio).
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
  1. "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
  2. "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
  3. "Cancelación de trámite, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con la LGIPE.

4. "Duplicado en el padrón" aquellos que sean ubicados bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
  5. "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por la LGIPE.
  6. "Domicilio irregular, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.
- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una asociación, solo se computará la primera manifestación presentada.

En relación con lo anterior, los artículos 16, 18 y 19 de los lineamientos en cita, disponen la obligación de esta Secretaría Ejecutiva de cotejar que las personas que hubieren manifestado su intención de afiliarse a la agrupación efectivamente se encuentren registradas en el Padrón Electoral, para lo cual, tal y como se expuso en el considerando **Décimo Segundo**, se solicitó el auxilio y colaboración de la DERFE del Instituto Nacional Electoral<sup>22</sup> para que, en uso de sus atribuciones exclusivas y en auxilio a las labores de este organismo comicial local, efectuara la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos referidos.

Adicionalmente lo anterior, se precisa que en aquellos en que las personas solicitantes aportaron constancias en cumplimiento a las prevenciones que les fueron formuladas<sup>23</sup>, o bien, la DERFE reportó que sus claves de elector se encontraban mal conformadas<sup>24</sup> (reagrupando los caracteres de la misma conforme al orden alfanumérico correcto), a fin de potencializar el derecho de asociación política de aquellos y de quienes manifestaron su intención de afiliarse a la misma, esta autoridad procedió a verificar en el portal del INE destinado para tal efecto<sup>25</sup>, el estado registral de aquellas.

---

22 En lo sucesivo INE.

23 En el caso de Abigay Domínguez Bustamante y María Isabel Olivas Basurto.

24 Tratándose de María de Jesús Pérez Rivera y Manuel Córdova Terrazas.

25 Visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>. En dicho portal, una vez introducidos diversos elementos de la credencial para votar cuya vigencia se pretenda consular (atendiendo a su modelo), el sitio electrónico realiza una compulsión con la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, indicando si la identificación referida se encuentra vigente y válido para que su propietario ejercite su derecho al voto activo.

En consecuencia, del análisis efectuado sobre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley comicial local, en relación con los diversos 10, inciso i) y 14 de los Lineamientos, se obtuvo lo siguiente:

Tabla K	
Manifestaciones válidas	1,585
Manifestaciones inválidas	134
<b>Total</b>	<b>SUM(ABOVE)</b>

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos<sup>26</sup> a continuación, se inserta una tabla en la que se enlistan aquellos apoyos que fueron considerados como inválidos, así como el requisito legal o reglamentario incumplido:

Tabla L										
#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
1	Anchondo	García	Carlos Arturo	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
2	Carrillo	Torres	Carlos	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
3	Cruz	Barraza	Marco Antonio	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
4	Morales	Moreno	Diego Alejandro	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
5	Contreras	Domínguez	Karla Judith	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
6	García	Amaya	Yolanda	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
7	Leyva	Fuentes	Noemi	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
8	Cruz	Loya	María Ignacia	██████	██████████	En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
9	Gallegos	Marrufo	Julio	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
10	Hernández	Rivera	José Alfredo	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
11	Cano	Hernández	Felipa	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
12	Leal	Sifuentes	María Natividad	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
13	Osollo	Mancha	Jorge Luis	██████	██████████	No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

<sup>26</sup> Así como a la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 19/2002 y rubro "AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 9 y 10.

Tabla L.

#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
14	Pules	Hernández	Roberto			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
15	Beltrán	Pacheco	Ramón			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
16	Cárdenas	Murguía	Javier Alan			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
17	Castillo	Payan	Juan Carlos			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
18	Corona	Antillon	Edith			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
19	García	Páez	María Delfina			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
20	Herrera	Cruz	María de La Luz			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
21	Pérez	Suarez	José			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
22	Urías	González	Arieth Patricia			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
23	Bonilla	Reyes	Juan			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
24	Corral	Núñez	Liliana Aracely			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
25	Cortez	Núñez	Oscar Roberto			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
26	Díaz	Medina	Diana Elizabeth			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
27	Ramírez	Villezas	Rubi Noelly			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
28	Regalado	Villalobos	Héctor Máximo			Clave Electoral Mal Conformada	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
29	Torres	Chávez	Lorena			En Otra Entidad	Sí	No	Arts. 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 13, segundo párrafo de los Lineamientos	Si bien se localizó en el Padrón Electoral los datos de la persona que presentó su apoyo, su registro se localizó en otra entidad federativa y no se aportó constancia alguna que acreditara la residencia del suscribiente en el municipio en que presuntamente habita
30	Castillo	Reséndiz	Juan Antonio			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
31	Fierro	García	Ángela Macaria			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
32	Flores	Menchaca	Alicia			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
33	Gómez	Carrasco	Alejandra Guadalupe			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
34	Meraz	Gallegos	Jesús Alberto			En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
35	Vite	Torres	Antonio			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
36	González	Contreras	Enriqueta			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
37	Jaquez	Hernández	Bertha Luisa			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
38	Ortega	Ortega	Nelson			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Tabla L

#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
39	Galaviz	Orozco	Adriana Graciela			En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
40	Ortiz	Chávez	Osman			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
41	Peña	Baylon	Francisco			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
42	Pérez	Nevarez	Elsa			En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
43	Trejo	Calderón	Juventino			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
44	Zamudio	Bojórquez	Jimmy			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
45	Americano	Yáñez	Ángela			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
46	Cruz	Corona	Ángela			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
47	Moreno	Ayala	Cesar Iván			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
48	Pérez	Martínez	Sirilo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
49	Calderón	Juárez	Dolores Anel			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
50	De Lira	De La Cruz	Javier			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
51	García	Puentes	Eduardo Azael			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
52	Jiménez	Lujan	José Antonio			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
53	Molina	Salamanca	Griselda			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
54	Molino	Rojas	Lorenzo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
55	Salazar	García	María Alicia			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
56	Sánchez	Sandoval	Faviola Iveth			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
57	Aguirre	Ramos	Raúl			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
58	Chino	Manchado	Rosenda			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
59	Duran	Cruz	Juanita			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
60	Merichi	Ramos	Cirilo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
61	Núñez	Luya	Martina			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
62	Pino	Ramos	Santiago			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
63	Prieto	Silva	José			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
64	Ramos	Duran	Aurora			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
65	Ramos	Cruz	Guadalupe			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Tabla L

#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
66	Ramos	Cruz	Teresa			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
67	Ramos	Calixto	Lucía			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
68	Sanatochi	Ramos	Lucinda			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
69	Valenzuela	Vargas	Damaris			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
70	Chaparro	Rascón	Amanda			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
71	Gándara	Delgado	Victor Manuel			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
72	González	Hernández	Jesús			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
73	Llamas	Quezada	Reyna Yadira			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
74	Parra	Quezada	Lorena			Clave Electoral Mal Conformada	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
75	Hernández	Cabral	Juan Vicente			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
76	Oaxaca	Valles	Carlos Alfonso			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
77	Ramos	Ibarra	Gregorio			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
78	Ruiz	Natividad	Juan Fernando Lorenzo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
79	Carbajal	Olivas	Marcela Ivett			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
80	XX	Madrid	María del Pilar			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
81	Delván	Payán	Silvia			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
82	Hinojos	Chávez	Ángeles Estefanía			En Otra Entidad	Sí	No	Art. 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 13, segundo párrafo de los Lineamientos	Si bien se localizó en el Padrón Electoral los datos de la persona que presentó su apoyo, su registro se localizó en otra entidad federativa y no se aportó constancia alguna que acreditara la residencia del suscriptor en el municipio en que presuntamente habita
83	Talamantes	Ramos	Jorge Alberto			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
84	Valenzuela	Palomares	Carla Sofía			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
85	Gándara	Sáenz	Javier			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
86	Irigoe	Fallina	Isai Uriel			Clave Electoral Mal Conformada	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
87	Carpio	Jaquez	Adrián Orlando			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
88	Córdova	Mejía	María de los Angeles			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
89	Díaz	Bencomo	Cesar Alejandro			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
90	Morales	Gutiérrez	Bladimir			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Tabla L

#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
91	Ortega	Quintana	Jorge			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
92	Parra	Anaya	Victor Alfonso			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
93	Ríos	Amaya	Gisela			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
94	Ríos	Olave	Arturo			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
95	Scobell	Bencomo	Alberto			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
96	Urias	Portillo	Felipe De Jesús			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
97	Vidal	Vidal	Margarita Joana			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
98	Barraza	González	Olivia			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
99	Cereceres	Beltrán	Vertila			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
100	López	Talamantes	María Domitila			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
101	Méndez	Moreno	Jesús María			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
102	Reyes	Gamboa	Rito			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
103	Valenzuela	Ruiz	Enriqueta			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
104	Carreón	Saucedo	Hermelinda			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
105	Franco	González	José Raúl			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
106	García	Rivera	Vicente			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
107	Máynez	Hidalgo	Jessica			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
108	Núñez	Moran	Pablo			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
109	Lujan	Burciaga	Laura			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
110	Muñoz	Muñoz	Pedro Alonso			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
111	Caballero	Márquez	Cristal Ivonne			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
112	Adame	Tavarez	Oscar Armando			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
113	Bueno	Gallegos	Luis			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
114	Carrasco	Chávez	Cecilia Natalhy			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
115	Castillo	Valdez	Daniel			No Localizado	No	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
116	Ornelas	Ramírez	José Juan			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
117	Valdez	Sigala	Lorena Yaneth			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa

Tabla L

#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
									b) de los Lineamientos	
118	Ávila	Mares	Ana María			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
119	López	Hernández	Andrés			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
120	Márquez	Zúñiga	Berenice			En Lista Nominal	No	No	Artículos 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
121	Rascón	Valles	Daniel			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
122	Arredondo	Pérez	Ricardo			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
123	Limón	Reyes	Luis Antonio			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
124	Porras	Fuentes	Patricia			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
125	Ramírez	Saucedo	Trinidad			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
126	Rodríguez	Quintero	Juan Pedro			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
127	Araiza	Zubia	Miriam			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
128	Fierro	Chavira	Valeria			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
129	Méndez	González	Sandra Karina			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
130	Talamantes	Prieto	Rita Isela			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
131	Lucero	Ida	Rubén Emmanuel			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
132	Soto	Norte	Liliana			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
133	Valencia	Zarracino	Obed			En Otra Entidad	Si	No	Art. 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 13, segundo párrafo de los Lineamientos	Si bien se localizó en el Padrón Electoral los datos de la persona que presentó su apoyo, su registro se localizó en otra entidad federativa y no se aportó constancia alguna que acreditara la residencia del suscriptor en el municipio en que presuntamente habita
134	Acosta	Alonso	Juan			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Por tanto, al ubicarse los apoyos reseñados en alguna de las causales de invalidez apuntadas, lo procedente es descontar los mismos de los municipios en los que fueron aportados, a fin de verificar el cumplimiento del requisito relativo a contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley electoral del estado, como se ilustra a continuación:

Tabla M					
#	Municipio	Total de manifestaciones aportadas	Manifestaciones inválidas	Total de manifestaciones válidas	Cuenta con 50 o más militantes
1	Ahumada	51	0	51	Sí
2	Aldama	51	1	50	Sí
3	Aguiles Serdán	59	3	56	Sí
4	Ascensión	61	3	58	Sí
5	Bocoyna	57	1	56	Sí
6	Buenaventura	64	2	62	Sí
7	Camargo	56	4	52	Sí
8	Cuauhtémoc	59	8	51	Sí
9	Chihuahua	94	7	87	Sí
10	Delicias	58	6	52	Sí
11	Santa Isabel	50	3	47	No
12	Gómez Farías	82	6	76	Sí
13	Guachochi	51	4	47	No
14	Guadalupe	54	8	46	No
15	Guadalupe y Calvo	53	13	40	No
16	Guerrero	78	5	73	Sí
17	Hidalgo del Parral	50	4	46	No
18	Janos	55	2	53	Sí
19	Jiménez	50	4	46	No
20	Juárez	60	2	58	Sí
21	Madera	54	11	43	No
22	Matamoros	51	6	45	No
23	Meoqui	50	5	45	No
24	Namiquipa	50	2	48	No
25	Nuevo Casas Grandes	65	1	64	Sí
26	Ojinaga	56	6	50	Sí
27	Praxedis G. Guerrero	50	9	41	No
28	San Francisco de Conchos	50	4	46	No
29	San Francisco del Oro	50	3	47	No
30	Saucillo	50	1	49	No
	<b>Total</b>	<b>1,719</b>	<b>134</b>	<b>1,585</b>	

Conforme a la tabla anterior, esta Secretaría Ejecutiva arriba a la conclusión de que la asociación ciudadana "Chihuahua Líder" incumple con el requisito previsto en la primera porción del multicitado artículo 25, numeral 1, inciso a), toda vez que si bien exhibió 1,585 (mil quinientas ochenta y cinco) manifestaciones válidas, número que es superior a los 1,500 (mil quinientos) apoyos requeridos por el precepto normativo en trato, lo cierto es que **incumple** con el criterio de dispersión previamente señalado (treinta municipios y en cada uno de ellos respaldo de al menos 50 ciudadanas o ciudadanos), ya que solo en 16 (dieciséis) municipios<sup>27</sup> cuenta con el respaldo de 50 o más ciudadanos, mientras que en los 14 (catorce) restantes<sup>28</sup> cuenta con un número inferior al requerido por la Ley.

<sup>27</sup> Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Gómez Farías, Guerrero, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Ojinaga.

En consecuencia, al incumplirse el requisito de Ley enunciado, esta Secretaría Ejecutiva considera innecesario realizar la verificación de la conformación del órgano de dirección estatal, así como del contenido de los documentos básicos de la asociación "Chihuahua Líder".

**DÉCIMO SEXTO. Conclusión.** De lo antes razonado y fundado, se observa que la asociación ciudadana "Chihuahua Líder" **incumple** con el requisito previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso a), primera porción, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, por lo que procede **negar su solicitud de registro como agrupación política local**.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos se **DICTAMINA:**

**PRIMERO.** La asociación ciudadana "Chihuahua Líder" **no cumple** con los requisitos establecidos por la Ley Electoral Local para ser registrada como agrupación política estatal, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Chihuahua, Chihuahua a veinticinco de febrero de dos mil veinte.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**SIN TEXTO**